

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CALZADA DE CALATRAVA EL DIA 4 DE MARZO 2013 (Nº 01/2013).

ASISTENTES

Sr. Alcalde-Presidente:
D. Félix Martín Acevedo
Srs. Concejales:
D. Salvador Antonio Laguna Benavent
D.^a Loren de la Calle Hernán
D.^a María Elena Molina Sánchez
D.^a Ángela Fca. Romero Cubero
D. Juan Carlos Ciudad Ríos
D.^a Isabel Valdés Aragonés
D.^a M.^a José García Diego
D. Mateo Mora Ruiz
D. Juan José Chicharro Ciudad
D. Jose Miguel Ríos Caballero
Sr. Secretario Accidental.:
D. Manuel Espinosa Caballero

En Calzada de Calatrava (Ciudad Real), siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día 4 de marzo de dos mil trece, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de esta localidad, se reúne el Pleno de la Corporación en primera convocatoria, en sesión pública ordinaria presidida por el Sr. Alcalde - Presidente, y con la concurrencia, previa convocatoria en forma, de los Sres. Concejales al margen reseñados, asistidos por mí, Secretario Accidental, que sustituye a la Secretaria de la Corporación por ausencia, que doy fe.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobado el quórum de asistencia legalmente exigido para que pueda ser iniciada la presente sesión plenaria, se inicia el examen de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y se adoptan los acuerdos que asimismo se indican a continuación.

PRIMERO.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR (ordinaria nº 09/2012 de 27 de diciembre de 2012).-

Visto el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 de diciembre de 2012 (nº 09/2012).

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros del Pleno de la Corporación, el Sr. ALCALDE - PRESIDENTE pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado rectificación u observación alguna, el Pleno Corporativo, por unanimidad de los asistentes, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 de diciembre de 2012 (nº 9/2012), sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL INICIO DEL EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE ENAJENACIÓN DE PARCELAS DEL POLIGONO INDUSTRIAL IMEDIO.- ADOPCION DEL ACUERDO QUE PROCEDA.-

VISTA la propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 22 de febrero de 2013, ante el Pleno del Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**VISTO** el expediente instruido al objeto de proceder a la cuarta enajenación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de las fincas de propiedad municipal, que serán incluidas en el Patrimonio Municipal de Suelo, naturaleza patrimonial y uso industrial-comercial sitas en el sector E de Calzada de Calatrava, que con la debida precisión se describen en el anexo I del Pliego de Condiciones elaborado al efecto y los informes técnicos y jurídicos incorporados.

ATENDIDO que la venta se considera justificada por la ausencia de adscripción de los inmuebles de referencia a una función específica, ni en la actualidad ni en un futuro inmediato.

RESULTANDO que las mencionadas fincas urbanas figuran inscritas a nombre del Ayuntamiento, sin cargas ni gravámenes, en el Registro de la Propiedad de Almagro, con la naturaleza jurídica de bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18-05-2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el art. 80 del RDLeg. 781/1986, de 18 de abril y, normas concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO que, tal y como se desprende de los informes obrantes en el expediente, el valor de los bienes cuya enajenación se pretende no excede del 25 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, por lo que, de conformidad con el art. 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no es precisa la autorización de la Comunidad Autónoma, si bien procede dar cuenta a la misma de la enajenación cuando, en su caso, se efectúe la misma.

CONSIDERANDO que, el valor de los bienes excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, así como que su enajenación no está expresamente prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el órgano competente para la adopción del acuerdo sería el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1.o) y 47.3.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Presupuesto.

Esta **Alcaldía propone al Pleno de Ayuntamiento** que, previo dictamen de la Comisión Informativa respectiva, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Enajenar, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, las fincas de propiedad municipal y naturaleza patrimonial sitas en el sector E (U.A.E. 1) de las Normas Subsidiarias de Calzada de Calatrava, que con la debida precisión se describen en el anexo I del Pliego de Condiciones que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el mencionado Pliego de Condiciones Económico - Administrativas que ha de regir el proceso de licitación y que obra en el expediente, disponiendo que un anuncio relativo a su aprobación se publique en el Tablón Municipal de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos y por los plazos previstos en el mismo."

VISTO el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas, Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada en esta misma fecha.

No habiendo solicitado los portavoces de los grupos políticos municipales la apertura de turno alguno de intervenciones.

El **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad, con once votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, aprueba la transcrita propuesta de la Alcaldía en todo su contenido y sin enmienda alguna.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE CALZADA DE CALATRAVA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FERIAS Y FIESTAS.- ADOPCION DEL ACUERDO QUE PROCEDA.-

VISTA la propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 25 de febrero de 2013, ante el Pleno del Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el informe de Secretaría de fecha 19 de Febrero de 2013, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora la Tasa por el Suministro de Energía Eléctrica en el Municipio de Calzada de Calatrava durante la celebración de las Ferias y Fiestas,

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, de Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora la Tasa por el Suministro de Energía Eléctrica en el Municipio de Calzada de Calatrava durante la celebración de las Ferias y Fiestas,

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora la Tasa por el Suministro de Energía Eléctrica en el Municipio de Calzada de Calatrava durante la celebración de las Ferias y Fiestas, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

“ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE CALZADA DE CALATRAVA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FERIAS Y FIESTAS

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Calzada de Calatrava durante la celebración de las Ferias y Fiestas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las Ferias y Fiestas tanto en las casetas como en las actividades feriales que en las mismas se desarrollen.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el municipio de Calzada de Calatrava y durante la celebración de las Ferias y Fiestas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Estarán obligadas al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o autorizaciones, o los que se beneficien del servicio sin la correspondiente autorización.

Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Prescripciones técnicas de las instalaciones.

Cada actividad o atracción ferial ubicada en el recinto habilitado para ello, dispondrán obligatoriamente un cuadro eléctrico general y de una caja de acometida individual instalada esta junto al punto de conexión de la red principal.

Cada una de las instalaciones eléctricas de las actividades o atracciones objeto de la presente ordenanza, dispondrá obligatoriamente del correspondiente boletín eléctrico de baja tensión debidamente legalizado, así como toda la demás documentación que exige la legislación vigente.

Cada sujeto pasivo será responsable de la instalación eléctrica que va desde la caja de acometida hasta el final de su propia instalación.

La zona de cobertura eléctrica habilitada tanto para el recinto ferial, como para la acampada de las caravanas y roulot, la determinará este Ayuntamiento en función de la disponibilidad que se tenga en cada momento.

Si por cualquier circunstancia el sujeto pasivo precisase un suministro eléctrico de mayor potencia superior al normalmente solicitado, este deberá ser autorizado previo informe del servicio técnico municipal correspondiente. En caso de ser favorable, el servicio técnico procederá a calcular la Tasa que corresponda.

Artículo 6.- Base imponible, base liquidable, cuota tributaria y tarifas.

Los precios del término de potencia y del término de energía aplicados para el cálculo de la base imponible de la presente ordenanza, son los establecidos por las tarifas eléctricas que estén en vigor en ese momento.

La cuota tributaria en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

$$1,882 \text{ €} \times \text{Kw instalados} \times \text{Nº de días} + 25 \text{ €}$$

Para calcular de la base imponible liquidable se ha tenido en cuenta:

- 1,882 €. Corresponde al precio medio de kw instalados, según Anexo I.
- Número de Kw instalados (caravanas, caseta, atracciones, puestos, etc..)
- 25 € Termino Fijo (enganche, desenganche, mantenimiento y administración)

El número de Kw instalados en la instalación corresponderá con la potencia instalada que indique el Boletín Eléctrico de Baja Tensión de cada instalación ferial.

Con el objeto de no tener que estimar el consumo eléctrico de cada una de las instalaciones eléctricas objeto de la presente ordenanza, cada sujeto pasivo podrá disponer de su propiedad aparatos de medida debidamente verificados.

TERMINO FIJO (mantenimiento, enganche y desenganche de las instalaciones y administración)

Este término considerado fijo por cada instalación corresponde a los trabajos que tiene que realizar los servicios municipales en la conexión y desconexión de las instalaciones, así como del mantenimiento de las redes eléctricas que suministran energía al Recinto Ferial y gastos de administración.

T. FIJO = 25 € por instalación

Artículo 7.- Fianza

Independientemente de las tarifas aplicables, los sujetos pasivos estarán obligados a prestar una fianza de 100 €, que será devuelta, en su caso, una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos ó no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones tiene que ser efectuadas por los referidos servicios técnicos.

Artículo 8.- Devengo.

Esta tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento de la autorización para ocupar el terreno o la instalación objeto de esta ordenanza.

Artículo 9.- Ingreso.

Las tasas, así como el importe de la fianza correspondiente, serán liquidables por el Servicio Municipal correspondiente, concedida la autorización, y antes de la conexión a la red eléctrica de cualquiera de las actividades feriales, y previamente a la ocupación del terreno o la instalación objeto de la ordenanza, ingresándose en la Tesorería Municipal.

Artículo 10.- Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Para determinar la tasa del suministro de energía eléctrica durante las celebraciones de las Ferias y Fiestas tanto en las casetas como en las actividades feriales, se tendrá en cuenta tanto el término de potencia como el de energía resultante de aplicar las tarifas eléctricas vigentes que están en vigor en cada momento.

- **Termino de potencia** $0,05885 \text{ €/kw} \times 21\% \text{ Iva} = 0,071 \text{ €/kw}$ **POR DÍA**
- **Termino de energía** $0,1247 \text{ €/kw} \times 21\% \text{ Iva} = 0,1509 \text{ €/kw}$ **POR HORA**

Se considera un tiempo diario medio de funcionamiento de cada instalación ferial de 12 horas, equivalente a la que suelen usar las Compañías eléctricas en los consumos a alzada en las actividades feriales.

*Por lo tanto la Tasa correspondiente a **UN DÍA** por Kw instalado en cada actividad será:*

- *Termino de potencia* $0,071 \text{ €/kw}$
- *Termino de energía* $0,1509 \times 12 \text{ horas} = 1,811 \text{ €/kw}$

TOTAL 1,882 €/Kw INSTALADO."

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

VISTO el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas, Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada en esta misma fecha, en la se ha acordado por unanimidad dictaminar favorablemente la transcrita propuesta de alcaldía y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en el municipio de Calzada de Calatrava durante la celebración de las ferias y fiestas, **fijando como fianza del artículo 7, la cantidad de 50 euros, en lugar de 100.**

No habiendo solicitado los portavoces de los grupos políticos municipales la apertura de turno alguno de intervenciones.

El **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad, con once votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, aprueba la transcrita propuesta de alcaldía y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en el municipio de Calzada de Calatrava durante la celebración de las ferias y fiestas, **fijando como fianza del artículo 7, la cantidad de 50 euros, en lugar de 100.**

CUARTO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.- ADOPCION DEL ACUERDO QUE PROCEDA.-

VISTA la propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 25 de febrero de 2013, ante el Pleno del Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de Ordenanza Municipal Reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:
 - a) Quioscos en terrenos de dominio público: al trimestre, por metro cuadrado: 1,67 €
 - b) Instalaciones durante las Ferias y Fiestas, Semana Santa, etc.:
 - Por cada metro cuadrado y día: 0,80 €
 - c) Instalación en Mercadillo Municipal:
 - Por cada metro cuadrado y día, la cantidad de 0,55 €
2. Bonificaciones:
 - a) Las atracciones (aparatos) de más de 300 m² con suministro energético propio: 40% de descuento en la tasa.
 - B) Las atracciones (aparatos) entre 100 y 300 m² con suministro energético propio: 25% de descuento en la tasa".

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

VISTO el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas, Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada en esta misma fecha.

No habiendo solicitado los portavoces de los grupos políticos municipales la apertura de turno alguno de intervenciones.

El **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad, con once votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, aprueba la transcrita propuesta de la Alcaldía en todo su contenido y sin enmienda alguna.

QUINTO.- NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR. ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.-

VISTO el escrito remitido por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha por el que se requiere a este Ayuntamiento que proceda al nombramiento de Juez de Paz, titular para este municipio.

ATENDIDO que mediante Bando de la Alcaldía fue fijado un plazo de 15 días hábiles para presentación de solicitudes, formulándose las que obran en el expediente.

VISTO que por el Sr. Secretario Acctal. del Ayuntamiento, entre otras cuestiones, se señala la necesidad de la obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

ATENDIDO que, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 150, de fecha 14 de diciembre de 2012, rectificado mediante anuncio publicado en el B.O.P. n.º 156 de fecha 28 de diciembre de 2012, y en los lugares de costumbre, se hizo público que todas aquellas personas interesadas y reunieran las condiciones legales de capacidad y elegibilidad en obtener el nombramiento de Juez de Paz titular, disponían de un plazo de quince días hábiles para presentación de la correspondiente solicitud, mediante escrito normalizado dirigido a la Alcaldía, habiéndose formulado las siguientes solicitudes:

Dª. Amparo Germán Gómez, D.N.I. nº 05.684.456-Y, Reg. Entrada nº 18

D. Angel Albertos Alañon, D.N.I. nº 05.681.413-E, Reg. Entrada nº 19

Dª María del Carmen Arévalo García, D.N.I. nº 05.692.978-H Reg. Entrada nº 30

D. Francisco José Moreno Fernández, D.N.I. nº 05.699.028-L Reg. Entrada nº 54

Dª. Raquel Ruiz Cerrudo, D.N.I. nº 49.004.478-B Reg. Entrada nº 64

D. Antonio Manuel López Gil, D.N.I. nº 05.699.322-Z Reg. Entrada nº 65

VISTO que el correspondiente expediente ha sido sometido al estudio y consulta por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada en esta misma fecha.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 99 a 103 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial (BOE nº 157, de 2 de julio), en los artículos 49 a 52 de la Ley 38/1988, de Demarcación y Planta Judicial (BOE nº 313, de 30 de diciembre) y en los artículos 4 y siguientes del Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995 (BOE nº 166, de 13 de Julio de 1995).

No habiendo solicitado los portavoces de los grupos municipales la apertura de turno alguno de intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto, en el art. 102.2 del ROF, previa entrega de papeletas con los candidatos a cada uno de los miembros de la Corporación, se procede a efectuar la designación de Juez de Paz titular mediante votación secreta, obteniéndose el siguiente resultado:

Candidatos	Votos Obtenidos
- GERMAN GOMEZ, Amparo	5
- ALBERTOS ALAÑON, Angel	0
- AREVALO GARCIA, Mª del Carmen	6
- MORENO FERNANDEZ, Francisco José	0
- RUIZ CERRUDO, Raque	0
- LOPEZ GIL, Antonio Manuel	0

A resultas de la expresada votación, y habiendo obtenido una de las candidatas el quórum establecido legalmente, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO acuerda, por mayoría absoluta, proponer la designación de Juez de Paz titular en este municipio a Dª. MARÍA DEL CARMEN ARÉVALO GARCÍA con D.N.I. nº 05.692.978-H y domicilio en la Tvsía. de San Antonio, 39 de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) .**

Elevar esta propuesta a la Presidencia de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

SEXTO.- APROBACIÓN CAMBIO TITULARIDAD PARCELA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL A INSTANCIA DE FRANCISCO MORALES LOPEZ. ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.-

VISTA la propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 18 de febrero de 2013, ante el Pleno del Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**VISTO** el escrito de fecha 8 de Octubre de 2012 y número de Registro de Entrada en dependencias municipales 2941, presentado por uno de los adjudicatarios resultantes del proceso de enajenación de las parcelas contendidas en el Proyecto de Reparcelación del sector E (Polígono Industrial “Imedio”), de titularidad municipal, justificado en la conveniencia y oportunidad de fomentar el desarrollo industrial y urbanístico del sector de referencia, y en la ausencia de adscripción de los inmuebles de referencia a una función específica, iniciado en el año 2007.

VISTO el acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio del año 2008, en el que se procedió a la enajenación de las parcelas del Polígono Industrial “Imedio”, clasificadas como bien patrimonial y cuyo tenor literal es el siguiente:

“TERCERO.- SECREGACION PARCELAS EN POLIGONO INDUSTRIAL “IMEDIO” PARA LA FOMALIZACION DE LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PUBLICAS.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.-

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía de fecha 11 de junio de 2008, cuyo texto literal es el siguiente:

"VISTO el expediente relativo a la urbanización del Polígono Industrial y los acuerdos plenarios de fecha 10-12-2007, de fecha 28-12-2008 y de fecha 11-02-2008, por los que se han adjudicado las parcelas del Polígono Industrial Imedio de la U.A.E. 1 del Sector E de esta localidad, siendo necesario para formalizar las correspondientes escrituras de enajenación a favor de los adjudicatarios, realizar las pertinentes segregaciones de la Manzana M-1 que se encuentra inscrita con el nº 14.267, folio 59 del libro 177, tomo 668 del Registro de Propiedad de Almagro; la Manzana M-2 que se encuentra inscrita con el nº 14.269, folio 65 del libro 177, tomo 668 del Registro de Propiedad de Almagro y la Manzana M-4 que se encuentra inscrita con el nº 14.273, folio 77 del libro 177, tomo 668 del Registro de Propiedad de Almagro.

VISTO que según consta en el Informe de la Arquitecto Técnico Municipal, es posible la segregación que se solicita por cuanto que la misma supera la superficie de la parcela mínima y demás condiciones exigibles en las Normas Subsidiaria de Planeamiento Municipal.

CONSIDERANDO lo preceptuado en el artículo 165.1-A) del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, en las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Calzada de Calatrava y normas complementarias y generales de aplicación.

Esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

"... **SEGUNDO** Aprobar, en el marco de lo establecido en la reglamentación vigente de conformidad con el plano croquis adjunto, la segregación de la Manzana M-2 del Polígono Industrial Imedio de la U.A.E. 1 del Sector E de esta localidad, de conformidad con el siguiente detalle:

- Parcela segregada 4 (que figura en el croquis adjunto con el nº 204): Con 689,98 m² de superficie, que a ha sido adjudicada a D. Francisco Morales López..."

CONSIDERANDO lo dispuesto en la **cláusula 9ª "Obligaciones de los adjudicatarios"** del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la enajenación por procedimiento abierto, mediante concurso, de las parcelas del Polígono Industrial Municipal "IMEDIO", y en particular a lo establecido en el apartado e) de la misma, donde literalmente dice que:

"Los adjudicatarios, dado el carácter de promoción pública que tiene el Polígono Industrial Municipal, NO podrán enajenar las parcelas adjudicadas por actos intervivos durante el plazo de QUINCE AÑOS, desde la formalización de la escritura pública, **sin previo consentimiento expreso y escrito del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava**. Quedan exceptuados los supuestos de ejecución hipotecaria o concursal, debidamente notificados al Ayuntamiento de Calzada de Calatrava con la suficiente antelación. Dicho Ayuntamiento tendrá derecho de tanteo y retracto sobre la finca aquí transmitida, y así se hará constar en la correspondiente escritura pública que se inscribirá en el registro de la propiedad".

Atendido que en el el n.º 156 del Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 28 de diciembre de 2012, se publicó el Bando rectificado del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, por el que se abrió un plazo de quince días hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz Titular, mediante escrito normalizado dirigido a la Alcaldía, según acredita el certificado de Secretaría.

Asimismo, la propia cláusula 10ª, prevé la resolución del contrato de pleno derecho y con trascendencia real, a instancia del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava en los siguientes supuestos:

- Si el adquirente no abonara el precio en el plazo convenido.
- Si el adquirente incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el presente pliego y

especialmente, las establecidas en la cláusula 9ª. Resuelto el contrato y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, la parte compradora tendrá derecho a la devolución de las dos terceras partes del precio de adjudicación. Si la obra se hubiera iniciado con arreglo al proyecto aprobado, las dos terceras partes se obtendrán de la cantidad total resultante de añadir al precio de adjudicación, el precio de la obra construida, según dictamen del Técnico municipal competente.

Resuelto el contrato, el dominio de las parcelas vendidas junto con sus accesiones revertirá automáticamente y con carácter retroactivo al patrimonio del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, el cual podrá inscribirlas a su nombre en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la Ley Hipotecaria, con sólo acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derechos y el pago o consignación de la cantidad indicada anteriormente, excepto el 2% de garantía depositada a favor del Ayuntamiento.

VISTO que por D. FRANCISCO MORALES LÓPEZ con N.I.F. 5.849.820-T, se ha solicitado de este Ayuntamiento, el cambio de titularidad de la parcela de su propiedad nº 204 de la Manzana M-2 del Polígono Industrial Imedio de la U.A.E. 1 del Sector E de esta localidad, por donación mediante escritura pública, a su hijo D. FRANCISCO MORALES GARCÍA con N.I.F. 70.646.548-R.

POR TODO ELLO, siendo competente el Pleno para adoptar el acuerdo de posposición, se propone acceder a lo solicitado, dado que esta medida implica un apoyo a la iniciativa empresarial.

Esta **ALCALDÍA-PRESIDENCIA** propone al **PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar el cambio de titularidad de la parcela nº 204 de la Manzana M-2 del Polígono Industrial Imedio de la U.A.E. 1 del Sector E de esta localidad, a favor de **D. Francisco Morales García** con N.I.F. 70.646.548-R, atendiendo a lo establecido en el apartado e) de la **cláusula 9ª "Obligaciones de los adjudicatarios"** prevista en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas aprobado por esta Corporación, en sesión de fecha 18 de Mayo de 2007, para la enajenación de la parcela."

VISTO el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, en sesión celebrada en esta misma fecha.

No habiendo solicitado los portavoces de los grupos políticos municipales la apertura de turno alguno de intervenciones.

El **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad, con once votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, aprueba la transcrita propuesta de la Alcaldía en todo su contenido y sin enmienda alguna.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN CAMBIO TITULARIDAD PARCELA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL A INSTANCIA DE JUAN PABLO ROLDÁN MORENA. ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.-

VISTA la propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 18 de febrero de 2013, ante el Pleno del Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"VISTOS los escritos de fecha 21 de Enero y 14 de Febrero de 2013 y número de Registro de Entrada en dependencias municipales 184 y 722, respectivamente, presentados por uno de los adjudicatarios resultantes del proceso de enajenación de las parcelas contendidas en el Proyecto de Reparcelación del sector E (Polígono Industrial "Imedio"), de titularidad municipal, justificado en la conveniencia y oportunidad de fomentar el desarrollo industrial y urbanístico del sector de referencia, y en la ausencia de adscripción de los inmuebles de referencia a una función específica, iniciado en el año 2007.

VISTO el acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio del año 2008, en el que se procedió a la enajenación de las parcelas del Polígono Industrial "Imedio", clasificadas como bien patrimonial y cuyo tenor literal es el siguiente:

"TERCERO.- SECREGACION PARCELAS EN POLIGONO INDUSTRIAL "IMEDIO" PARA LA FOMALIZACION DE LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PUBLICAS.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.-

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía de fecha 11 de junio de 2008, cuyo texto literal es el siguiente:

"VISTO el expediente relativo a la urbanización del Polígono Industrial y los acuerdos plenarios de fecha 10-12-2007, de fecha 28-12-2008 y de fecha 11-02-2008, por los que se han adjudicado las parcelas del Polígono Industrial Imedio de la U.A.E. 1 del Sector E de esta localidad, siendo necesario para formalizar las correspondientes escrituras de enajenación a favor de los adjudicatarios, realizar las pertinentes segregaciones de la Manzana M-1 que se encuentra inscrita con el nº 14.267, folio 59 del libro 177, tomo 668 del Registro de Propiedad de Almagro; la Manzana M-2 que se encuentra inscrita con el nº 14.269, folio 65 del libro 177, tomo 668 del Registro de Propiedad de Almagro y la Manzana M-4 que se encuentra inscrita con el nº 14.273, folio 77 del libro 177, tomo 668 del Registro de Propiedad de Almagro.

VISTO que según consta en el Informe de la Arquitecto Técnico Municipal, es posible la segregación que se solicita por cuanto que la misma supera la superficie de la parcela mínima y demás condiciones exigibles en las Normas Subsidiaria de Planeamiento Municipal.

CONSIDERANDO lo preceptuado en el artículo 165.1-A) del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, en las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Calzada de Calatrava y normas complementarias y generales de aplicación.

Esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

"... **SEGUNDO** Aprobar, en el marco de lo establecido en la reglamentación vigente de conformidad con el plano croquis adjunto, la segregación de la Manzana M-2 del Polígono Industrial Imedio de la U.A.E. 1 del Sector E de esta localidad, de conformidad con el siguiente detalle:

- Parcela segregada 1 (que figura en el croquis adjunto con el nº 101): Con 1.306,38 m² de superficie, que a ha sido adjudicada a D. Juan Pablo Roldán Morena..."

CONSIDERANDO lo dispuesto en la cláusula 9ª "**Obligaciones de los adjudicatarios**" del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la enajenación por procedimiento abierto, mediante concurso, de las parcelas del Polígono Industrial Municipal "IMEDIO", y en particular a lo establecido en el apartado e) de la misma, donde literalmente dice que:

"Los adjudicatarios, dado el carácter de promoción pública que tiene el Polígono Industrial Municipal, NO podrán enajenar las parcelas adjudicadas por actos intervivos durante el plazo de QUINCE AÑOS, desde la formalización de la escritura pública, **sin previo consentimiento expreso y escrito del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava**. Quedan exceptuados los supuestos de ejecución hipotecaria o concursal, debidamente notificados al Ayuntamiento de Calzada de Calatrava con la suficiente antelación. Dicho Ayuntamiento tendrá derecho de tanteo y retracto sobre la finca aquí transmitida, y así se hará constar en la correspondiente escritura pública que se inscribirá en el registro de la propiedad".

Asimismo, la propia cláusula 10ª, prevé la resolución del contrato de pleno derecho y con trascendencia real, a instancia del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava en los siguientes supuestos:

- Si el adquirente no abonara el precio en el plazo convenido.

- Si el adquirente incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el presente pliego y especialmente, las establecidas en la cláusula 9ª. Resuelto el contrato y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, la parte compradora tendrá derecho a la devolución de las dos terceras partes del precio de adjudicación. Si la obra se hubiera iniciado con arreglo al proyecto aprobado, las dos terceras partes se obtendrán de la cantidad total resultante de añadir al precio de adjudicación, el precio de la obra construida, según dictamen del Técnico municipal competente.

Resuelto el contrato, el dominio de las parcelas vendidas junto con sus accesiones revertirá automáticamente y con carácter retroactivo al patrimonio del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, el cual podrá inscribirlas a su nombre en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la Ley Hipotecaria, con sólo acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derechos y el pago o consignación de la cantidad indicada anteriormente, excepto el 2% de garantía depositada a favor del Ayuntamiento.

VISTO que por D. JUAN PABLO ROLDÁN MORENA con N.I.F. 5.673.177-C, se ha solicitado de este Ayuntamiento, el cambio de titularidad de la parcela de su propiedad nº 101 de la Manzana M-1 del Polígono Industrial Imedio de la U.A.E. 1 del Sector E de esta localidad, a su hijo Dª. MILAGROS ACEVEDO CAZALLAS con N.I.F. 5.926.476-C.

POR TODO ELLO, siendo competente el Pleno para adoptar el acuerdo de posposición, se propone acceder a lo solicitado, dado que esta medida implica un apoyo a la iniciativa empresarial.

Esta **ALCALDÍA-PRESIDENCIA** propone al **PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar el cambio de titularidad de la parcela nº 101 de la Manzana M-1 del Polígono Industrial Imedio de la U.A.E. 1 del Sector E de esta localidad, a favor de **D. MILAGROS ACEVEDO CAZALLAS** con N.I.F. 5.926.476-C, atendiendo a lo establecido en el apartado e) de la **cláusula 9ª "Obligaciones de los adjudicatarios"** prevista en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas aprobado por esta Corporación, en sesión de fecha 18 de Mayo de 2007, para la enajenación de la parcela."

VISTO el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, en sesión celebrada en esta misma fecha.

No habiendo solicitado los portavoces de los grupos políticos municipales la apertura de turno alguno de intervenciones.

El **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad, con once votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, aprueba la transcrita propuesta de la Alcaldía en todo su contenido y sin enmienda alguna.

OCTAVO.- APROBACIÓN INCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CALZADA DE CALATRAVA. ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.-

VISTA la propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 25 de febrero de 2013, ante el Pleno del Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el informe de Secretaría de fecha 14 de Febrero de 2013, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Residuos de Calzada de Calatrava,

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría, de Ordenanza municipal reguladora de Residuos de Calzada de Calatrava, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de Febrero de 2013 y

recibido en este Ayuntamiento en fecha 14 de Febrero de 2013.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Residuos de Calzada de Calatrava, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE RESIDUOS

SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO PRIMERO: Gestión de los Residuos Urbanos

CAPITULO SEGUNDO: Clasificación de Residuos.

CAPITULO TERCERO: Residuos Domiciliarios

CAPITULO CUARTO: Residuos Sanitarios

CAPITULO QUINTO: Residuos especiales

CAPITULO SEXTO: Otros residuos

CAPITULO SEPTIMO: Recogida selectiva de residuos

CAPITULO OCTAVO: Régimen sancionador

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 45 de la Constitución Española dispone que “todos tienen derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio Ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

La protección del Medio Ambiente constituye pues, una necesidad social que las Administraciones públicas, y en especial los Ayuntamientos como Administración más próxima al ciudadano, deben tutelar en todas sus vertientes. De todos los campos que abarca el Medio Ambiente esa Ordenanza se centra en todo aquello relativo a la gestión de residuos. El Ayuntamiento de Calzada de Calatrava como administración competente dicta esta Ordenanza con el objetivo de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión, así como fijar los criterios para el tratamiento de los residuos y sus condiciones de admisión en las instalaciones de tratamiento y/o eliminación.

Con todo ello quieren seguirse la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos, así como el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla La Mancha 2009-2019.

Como última etapa de residuos, siempre existirá una parte de estos de imposible tratamiento que deben eliminarse mediante su depósito en RCD,S según establece la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos de la Construcción.

Los Municipios son competentes en esta materia a tenor de lo dispuesto en el art. 25.2.l) y el art. 26b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril que atribuye competencias en materia de tratamientos y residuos. Estas competencias se materializan en el art. 12.5 de la Ley 22/2011 de residuos que dispone Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán:

1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente.

CAPÍTULO PRIMERO.- GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objetivos establecer las disposiciones básicas necesarias para:

1.- La buena gestión de residuos urbanos regulando:

- a) La gestión de residuos.
- b) Las operaciones de pre recogida, recogida selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- c) Las operaciones de transformación necesarias para la reutilización, su recuperación y reciclaje.

2.- La consecución de las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadana, en orden a la debida protección del medio ambiente y de la salud pública.

Quedan excluidas la gestión de los residuos peligrosos, radiactivos y de productos contaminantes que se rijan por disposiciones especiales.

3.- La minimización de los residuos urbanos y el fomento de las actuaciones tendentes al cumplimiento de dicho objetivo, se incentivarán en los programas de educación ambiental.

4.- El fomento de la disminución de uso de envases y embalajes de productos, especialmente los de difícil reutilización o reciclaje.

Lo dispuesto en la presente ordenanza es de aplicación general en todo el territorio municipal con respecto a los residuos urbanos.

Se establece esta norma al amparo de la potestad reglamentaria municipal y su competencia en los términos de la legislación del Estado y de la Junta de Castilla La Mancha en materia de residuos urbanos.

Se aplicará la gestión a toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito conceptual de los residuos urbanos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los

convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) «Aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) «Biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

h) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

i) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

j) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

k) «Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

l) «Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

m) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

n) «Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

ñ) «Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

o) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

p) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

q) «Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

r) «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

s) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

t) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

u) «Regeneración de aceites usados»: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

v) «Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

w) «Mejores técnicas disponibles»: las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 3, apartado ñ), de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

x) «Suelo contaminado»: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

y) «Compost»: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

Artículo 3. Propiedad municipal.

Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Artículo 4. Prestación de servicios.

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser gestionados por organismos de ámbito supramunicipal.

SECCIÓN II. VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y RESPONSABILIDAD.

Artículo 5. Vigilancia, Inspección y Control de Residuos.

Corresponde a esta Entidad Local el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, según establece la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos.

Artículo 6. Responsabilidades

1.- Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

3.- Ante la presunta responsabilidad civil o criminal o causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

SECCIÓN III. TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR PARTICULARES.

Artículo 7.- Licencia Municipal.

1.- Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad así como autorización del órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma.

2.- Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Éstas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 8. Revisiones

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a las revisiones técnicas municipales, que se efectuarán en cualquier momento a indicación de la Concejalía de Medio Ambiente. Toda instalación de tratamiento o eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales legalmente establecidas, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 9. Prohibiciones

Se prohíbe la eliminación mediante deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por la Concejalía de Medio Ambiente, así como también la carga y descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

CAPITULO II. CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 10. Tipo de residuos

1.- Residuos domiciliarios: Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en

establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Se pueden citar:

- a) Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y vivienda.
- b) Restos de poda y jardinería, en pequeñas cantidades.
- c) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.
- d) Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias. Entre ellos cabe consignar:
 - a. Restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, autoservicios y establecimientos análogos.
 - b. Residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.
- e) Escorias y cenizas caracterizadas no tóxicas ni peligrosas.

2.- Residuos sanitarios. Son los materiales residuales que habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios o asimilables, presenten por las características de origen o naturaleza, riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en:

- a) Residuos ordinarios o asimilables a los domiciliarios: son semejante a los de cualquier centro urbano, e incluyen restos de comida, limpieza general, residuos de jardinería, de actividad administrativa, etc.
- b) Residuos clínicos o biológicos; son los producidos en las salas de cura y/o quirófanos excluyéndose los órganos o miembros humanos.
- c) Residuos patológicos y/o infeccioso; son aquellos que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química, tales como restos de cultivos, objetos punzantes, análisis, restos de comida de enfermos infecciosos.

3.- Residuos especiales.

- a) Alimentos y productos caducados.
- b) Muebles y enseres viejos.
- c) Vehículos abandonados, neumáticos.
- d) Animales muertos y/o parte de éstos.

4.- Otros residuos.

- a) Residuos industriales. Se clasifican en residuos industriales inertes y residuos industriales asimilables a urbanos.
 - Son envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios.
 - Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios;

- b) Tierras y escombros procedentes de las actividades de obra civil y construcción. Tendrán la consideración de tierra y escombros:
- Los restos de tierras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
 - Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obrantes.
 - Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta.

- c) Otros residuos, como estiércol y desperdicios de matadero.

También se incluyen en esta categoría todas aquellos residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, aún habiendo sido catalogados en apartados anteriores, se determinen por los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente. Estos servicios técnicos municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no definidas claramente.

Quedan excluidos expresamente de este capítulo:

- 1.- Los residuos tóxicos y peligrosos.
- 2.- Los residuos radiactivos.

CAPITULO III. RESIDUOS DOMICILIARIOS.

SECCIÓN Iª DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11. Prestación del servicio.

1.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios gestionará y/o regulará los materiales especificados como tales en el artículo 10 y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio.

2.- La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o las estaciones de transferencia.

Artículo 12. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico que cumplan las normas para dicho fin. Estas bolsas cerradas se depositarán posteriormente en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados. Se podrá regular por bando municipal los cambios de horario cuando se estime oportuno.

No se permite la manipulación de basuras en la vía pública. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

1. Sólo se utilizará el cubo o contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán objetos metálicos que puedan averiar los vehículos, ni materiales en combustión.

2. Los residuos domiciliarios, deberán ser separados por los productores en al menos cuatro fracciones y gestionados por el Ayuntamiento, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, de la siguiente manera:

1.- Fracción orgánica o compostable, la cual será depositada en un contenedor de color verde oscuro, colocado lo más cercano posible a los domicilios.

2.- Envases y restos de basura domiciliaria, constituida por plásticos, envases multicapa y restos de residuos inertes, que será depositada en un contenedor color amarillo, colocado igualmente lo más cercano posible a los domicilios.

3.- Vidrios, que serán depositados en el contenedor color verde, colocado lo más cercano posible a los domicilios.

4.- Papel y cartón, que serán depositados en el contenedor color azul, colocado lo más cercano posible a los domicilios.

SECCIÓN II. CONTENEDORES PARA BASURAS.

Artículo 13.- Forma de presentación de los residuos.

1.-La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para recogida y transporte por el servicio municipal competente.

Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

- Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando cajas y objetos voluminosos.
- Cerrar la tapa una vez utilizado.

2.-En zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Artículo 14. Número y ubicación de los contenedores.

1.- Los servicios técnicos municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los recipientes y contenedores.

2.- La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de inmuebles y locales de negocio.

3.- En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. Estas condiciones serán orientativas, siendo el servicio, quien bajo criterios técnicos, tomará la decisión final de ubicación. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores.

4.- La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores.

5.- Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 15.- Conservación y limpieza de los recipientes

Las operaciones de conservación y limpieza de contenedores privados que, en su caso exijan los recipientes normalizados, serán de cuenta de los habitantes de la finca cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos establecimientos comerciales, debiendo unos y otra, en cada caso, designar las personas o empresas que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los servicios municipales. El Ayuntamiento podrá optar por la limpieza y conservación de los contenedores repercutiendo los gastos a los usuarios.

Los contenedores del servicio público los mantendrá y limpiará el propio servicio de recogida y limpieza.

Artículo 16.-Recogida.

1.-La recogida de los residuos en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma. Los usuarios depositarán la basura en recipientes normalizados desechables para evitar derrames y donde se indique para una mejor eficacia del servicio de recogida.

2.-En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna de propiedad pública o privada.

Artículo 17.-Recipientes y vehículos colectores.

1.-La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos en la zona junto al borde de la calzada o lugar que se señale, podrá hacerse desde las 20,00 hasta las 8,00 horas.

2.-En las edificaciones con amplios patios los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

3.-En las calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 18.-Volúmenes extraordinarios.

Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos urbanos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y además, en el segundo caso, lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

SECCIÓN III.- HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 19.-Programación.

Los servicios municipales de la Concejalía de Medio Ambiente harán pública la programación prevista de días,

horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. Como norma general los usuarios del servicio deberán sacar la fracción orgánica o compostable entre las 20,00 y 8,00 horas . El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, crea convenientes. Los servicios municipales divulgarán con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 20.-Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

CAPITULO IV.-RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 21.- Forma de presentación.

Las normas de presentación y recogida de los residuos sanitarios serán diferentes según los distintos tipos de éstos:

1.- Residuos asimilables a los domiciliarios.

Son los generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por lo tanto no presentan ningún riesgo significativo y no requieren precauciones especiales en su gestión (restos de cocina y comidas, jardinería, oficinas). Su recogida y eliminación se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios.

2.- Residuos clínicos o biológicos.

Son de naturaleza peligrosa y por tanto, se presentarán en bolsas de plástico de color diferente a las anteriores, que cumplan con la normativa vigente. Estas bolsas cerradas se introducirán posteriormente en los correspondientes contenedores homologados, similares a los de la recogida domiciliaria, pero con tapa de distinto color, los cuales han de permanecer siempre cerrados y en lugar destinado al efecto. La recogida tendrá carácter especial, en vehículos cerrados y sin compactación. La eliminación se llevará a cabo siguiendo métodos adecuados.

3.- Residuos patológicos y/o infecciosos.

Estos residuos son altamente peligrosos, por lo que se presentarán en recipientes rígidos de un solo uso, cerrados herméticamente. La recogida y eliminación es similar a la de los residuos clínicos o biológicos, extremándose las medidas preventivas y de seguridad.

Artículo 22.-Centros productores.

1.-Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados.

En cualquier caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios, fundamentalmente vinculado a la higiene, salubridad y limpieza, y que debe tener conocimiento de la problemática, legislación y ordenanza aplicables así como organizar y responsabilizarse de la adecuada clasificación de los residuos.

2.-Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos y manipular los mismos con pleno conocimiento de causa.

Artículo 23.-Recogida.

La gestión de estos residuos se realizará por el centro generador, mediante un gestor autorizado, para los no

asimilables a urbanos. En el caso de que el centro productor de residuos hospitalarios opte como forma de gestión de sus residuos por entregarlos a los servicios municipales, esta entrega deberá hacerse en condiciones tales que garanticen la seguridad de su gestión y acompañados de las instrucciones pertinentes para el desarrollo de tratamientos específicos y se asumirán los costos del servicio.

CAPÍTULO V.RESIDUOS ESPECIALES.

SECCIÓN I. Disposiciones Generales.

Artículo 24.-Prestación del servicio.

1.-Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización obligatoria por parte del usuario. La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.
- b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.
- c) Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación.

2.-Los servicios de recogida de residuos especiales se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en el capítulo de clasificación de residuos.

Artículo 25.-Obligaciones de los usuarios.

En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recogida municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere este capítulo en las condiciones señaladas a partir de la Sección 2ª.

SECCIÓN II-ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS.

Artículo 26.-Artículos caducados.

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados están obligados a entregar tales desechos a la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria.

Artículo 27.-Muebles y enseres inservibles.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles (colchones, electrodomésticos, etc.) podrán solicitarlo a los servicios municipales o empresa concesionaria del servicio, acordando previamente los detalles de la recogida o utilizando los Puntos limpios que el Ayuntamiento ponga a disposición del usuario. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos.

SECCIÓN III.-VEHICULOS ABANDONADOS.

Artículo 28.-Situación de abandono.

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, en los casos siguientes:

- 1.- Cuando, a juicio de los servicios técnicos municipales, las condiciones del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales establecidas.
- 2.- Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

Artículo 29.-Notificaciones.

1.-Una vez identificado un vehículo en la vía pública con signo de abandono los agentes de la autoridad identificarán a su propietario informarán a éste.

2.-En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 30.- Obligaciones.

Quienes deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo a los servicios municipales mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo.

Los propietarios de vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos así como los que decidan ponerlos a disposición del Ayuntamiento deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y, en su caso, eliminación.

Si se estima la existencia de condiciones peligrosas para el orden público o riesgos de salubridad, el Ayuntamiento podrá ordenar su retirada al depósito de vehículos debiendo notificarlo al titular o a quien resultare su legítimo propietario.

Artículo 31.- Prohibiciones.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos. Los costes de transporte, depósito y eliminación serán cargados a los dueños de los vehículos.

SECCIÓN IV.-ANIMALES MUERTOS.

Artículo 32.-Servicio Municipal

1.-Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos deberán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2.-La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 33.- Obligaciones de los propietarios

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en la ordenanza municipal sobre tenencia de animales.

Artículo 34.-Aviso.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPITULO VI.-OTROS RESIDUOS.

Artículo 35.-Generalidades.

1.-Los residuos que, por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los residuos domiciliarios, sanitarios o comerciales, requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

2.-Tendrán esta consideración los que, procediendo de actividades domiciliarias, sanitarias o comerciales, presenten condiciones particulares que aconsejen un tratamiento diferenciado.

Artículo 36.-Obligaciones

Los propietarios y responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética, así como lo prescrito en este Capítulo y cuantas otras disposiciones sean de aplicación, Se gestionarán por parte de sus productores y tendrá que ser autorizado, por la Concejalía de Medio Ambiente o/y la autoridad competente en la materia.

SECCIÓN I. RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 37. Generalidades.

A efectos de esta ordenanza son considerados como tales los envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad y contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios.

Los propietarios y responsables de residuos industriales están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios estos residuos y los gestionaran con los procedimientos y sistemas de gestión autorizados por la ley y cumpliendo con la normativa específica para cada producto.

SECCIÓN II.- RESTOS DE JARDINERIA

Artículo 38.-Generalidades.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

SECCIÓN III.-TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 39.- Generalidades

Los propietarios están obligados a recoger y eliminar dichos residuos según se establece en la Ordenanza Municipal reguladora del Punto Limpio.

CAPITULO VII.-RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.

Artículo 40.-Recogida selectiva.

1.-A efectos del presente capítulo, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2.-Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento y obtengan autorización de la administración competente.

3.-Se establecerán programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, que favorecerán las iniciativas tendentes a la reutilización, reducción y reciclaje, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

4.-Los titulares de instalaciones hosteleras, estarán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa en origen y favorecerán además las iniciativas tendentes a la reutilización, reducción y reciclaje de los residuos, antes de la recogida en los casos a que se refiere el epígrafe anterior, siguiendo las instrucciones que, oportunamente, impartan los servicios municipales.

5.- A los efectos de adscripción de residuos, se delimita el punto limpio como receptor de residuos que no deban ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública y que estarán a la espera de ser

tratados para su gestión, reutilización, reciclado o eliminación.

Artículo 41.- Órgano competente.

La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva crea conveniente introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 42.- Servicio de recogida selectiva.

La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento establece los servicios de recogida selectiva de:

- 1.- Muebles, enseres, colchones y trastos viejos; con el servicio de recogida municipal previa llamada al Ayuntamiento.
- 2.- Vidrios, en los iglúes de color verde instalados en la vía pública.
- 3.- Papel y cartón; en los contenedores de color azul instalados en la vía pública.
- 4.- Recogida de envases, (no orgánico), en los contenedores de color amarillo instalados en la vía pública.
- 5.- La fracción orgánica o compostable, en los contenedores de color verde oscuro o similar instalados en la vía pública.

Artículo 43.- Contenedores para recogidas selectivas.

1.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

2.- La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento informará a los ciudadanos de los cambios condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

3.- Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la recogida de residuos depositados en estos contenedores.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44. Infracciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los Capítulos de la presente ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 45. Inicio del procedimiento.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1.- De oficio por parte de los servicios técnicos municipales de la Concejalía de Medio Ambiente o Policía Local como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

2.- A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en ese sentido serán reconocidos como interesados en el procedimiento a los efectos previstos en la legislación vigente.

Artículo 46. Sujetos responsables de las infracciones.

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 47. Medidas cautelares.

1.- En todos aquellos casos en los cuales algún tipo de riesgo inminente y grave pudiera ocasionar daños al Medio Ambiente, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

2.- El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador podrá adoptar todas las medidas cautelares que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales.

3.- La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo de diez días. En el caso de inminente peligro para el medio ambiente se ejecutará al momento.

4.- Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepciones, una duración superior a seis meses.

Artículo 47. Medidas reparadoras.

1.- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, estas deberán concretar el plazo establecido con las características y requerimientos que caso particular exija.

2.- De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas se tomarán las prevenciones que se consideren oportunas a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente.

Artículo 48. Tipificación de infracciones.

1.- Se consideran infracciones leves:

a) La puesta a disposición de terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

b) No poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

c) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares y horarios establecidos por el Ayuntamiento o Entidad Gestora.

d) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera del núcleo urbano, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

e) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento o entidad gestora.

f) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2.- Se consideran infracciones **graves**:

a) El abandono de desechos y residuos en Parques Municipales.

b) La reincidencia en infracciones leves. (Consecución de 3 o más infracciones en el plazo de 2 años)

3.- Se consideran infracciones **muy graves**:

a) La creación y uso de vertederos no autorizados.

b) La realización de actividades de almacenamiento o gestión de desechos y residuos urbanos en contra de lo previsto en la normativa vigente.

c) La reincidencia en infracciones graves (consecución de 3 o más infracciones en el plazo de 2 años).

Artículo 49. Valoración y Cuantía de las Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 50. Procedimiento.

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus normas de desarrollo.

Artículo 51. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La promulgación futura de normas de rango superior al de esta ordenanza que afecte a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y posteriores adaptaciones de la presente ordenanza.

Segunda.-

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.P y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera.-

Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogados aquellos aspectos de las ordenanzas municipales que contravengan lo en ella regulado.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

VISTO el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, en sesión celebrada en esta misma fecha.

No habiendo solicitado los portavoces de los grupos políticos municipales la apertura de turno alguno de intervenciones.

El **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad, con once votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, aprueba la transcrita propuesta de la Alcaldía en todo su contenido y sin enmienda alguna

NOVENO.- CONOCIMIENTO DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN DEFENSA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE CASTILLA-LA MANCHA. ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.-

El Sr. Alcalde-Presidente explica que este asunto ha sido incluido en el Orden del día de este Pleno mediante moción presentada por el Grupo Municipal Socialista cuyo texto literal es el siguiente:

"Los concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava al amparo de lo establecido en el art.97 del reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales formulan, para su discusión y, en su caso aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar en el mes de febrero de

2013, la siguiente Moción.

ANTECEDENTES.

La Educación Infantil en la etapa de 0 a 3 años tiene efectos muy positivos en el desarrollo intelectual, motor y cognitivo en esta etapa infantil, así como para la socialización de los niños y niñas. Y lo que es más, en muchos casos, es estratégico para unos óptimos resultados académicos posteriores. Además de ser un recurso, muchas veces imprescindible, para que las familias (normalmente parejas jóvenes) puedan compatibilizar su vida personal y laboral sin que ninguno de los progenitores se vean obligados a renunciar a su trabajo y a sus posibilidades de desarrollo personal y profesional.

Con el gobierno de M^a Dolores de Cospedal, las subvenciones para el mantenimiento de estas Escuelas Infantiles se ha venido reduciendo, pasando en nuestra localidad de 21.600 € en el año 2011 (según queda reflejado en la liquidación de presupuesto en la Cuenta General de 2011) a 10.800 € para el año actual (según consta en la propuesta de la resolución provisional enviada a este Ayuntamiento con registro de entrada número 3165 de fecha 31 de octubre de 2012).

Las Escuelas Infantiles están sobreviviendo gracias al encarecimiento de un servicio que recae en los mermados bolsillos de las familias. En Calzada de Calatrava, concretamente, ha originado un incremento en la tasa que regula este servicio de un 20 % respecto al ejercicio anterior, aprobado en el Pleno del 5 de noviembre de 2012 con nuestro voto negativo. Conviene recordar que este servicio es competencia del Gobierno Regional, y es suya la obligación de garantizar este derecho a los niños/as y a las familias.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista, propone someter al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

- 1) Reprobamos la decisión del Gobierno Regional de reducir la financiación de las Escuelas Infantiles Municipales llevada a cabo en los últimos ejercicios.
- 2) Solicitamos al Gobierno Regional que disponga en los Presupuestos Regionales la financiación suficiente para el mantenimiento de las Escuelas Infantiles Municipales.
- 3) Solicitamos la supresión del incremento de la cuota mensual reflejada en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso del Servicio de la Escuela Infantil aprobada en el Pleno Ordinario de fecha 5 de noviembre de 2012.
- 4) Remitir una copia de este acuerdo:
 - A la Presidenta del Gobierno de Castilla-La Mancha.
 - A los Grupos Parlamentarios de las Cortes Regionales.
 - A los padres/madres de los niños/as beneficiarios actuales del proyecto de
 - Centros de Atención a la Infancia de CLM.

Con la debida autorización, el Portavoz del Grupo Socialista, D^a Isabel Valdés Aragonés explica su moción y manifiesta que el Gobierno Regional ha reducido la aportación al Ayuntamiento destinada al Centro de Atención Infantil, en un 50 %.

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización, la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a. Lorenza de la Calle Hernán, expone que, según el informe que le ha facilitado el Interventor Acctal. del Ayuntamiento en el servicio del Centro Atención Infantil que presta el Ayuntamiento hay un déficit que va aumentando año tras año, por lo que es conveniente, en la medida de lo posible, rebajar este déficit, que para tener una idea,

actualmente el déficit que arroja este servicio está en torno a los 42.000.-€.

También ha de tenerse en cuenta que hoy por hoy tenemos la Escuela Infantil más barata de la provincia. Indicando que desde el Gobierno Regional se está realizando un verdadero esfuerzo, y es intención de mantener este servicio.

Y si realmente consideramos la subida que se ha llevado a cabo a las familias por la prestación de este servicio, podemos observar que ha sido una subida ridícula, en tanto en cuanto únicamente se ha subido 10 euros, incremento desde luego muy inferior al propuesto por las recomendaciones de la Intervención Municipal para hacer viable la presentación de este Servicio por este Ayuntamiento.

Seguidamente la portavoz socialista D^a Isabel Valdés, aclara que no está en contra de la actuación del grupo de gobierno del partido popular local, pero sí en contra de la política del gobierno regional en tanto en cuanto ha reducido la aportación al Ayuntamiento en un 50 % con los consiguientes perjuicios para este municipio al tener que asumir este Ayuntamiento de forma significativa los costes de este servicio.

VISTO el dictamen desfavorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Agricultura, Medio Ambiente y Festejos, en sesión celebrada en esta misma fecha.

Tras reiteradas intervenciones, de ambos grupos políticos, en el mismo sentido explicado anteriormente, se somete la expresada propuesta a votación. El **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, con seis votos desfavorables de los concejales del Partido Popular y cinco votos a favor, de los concejales del Partido Socialista Obrero Español, acuerda desestimar la Moción del Grupo Municipal Socialista transcrita, por los motivos expresados anteriormente.

DÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DECRETOS ALCALDÍA.-

A continuación se da cuenta de los decretos de Alcaldía adoptados desde la última sesión plenaria celebrada, atendiendo al cumplimiento de la Delegación legalmente establecida de dar cuenta de los decretos de alcaldía emitidos desde la convocatoria del último pleno ordinario hasta la convocatoria del actual, participando a todos los concejales que forman parte de la Corporación, a que soliciten toda la documentación o información que necesiten derivada de ello, por escrito para que se pueda autorizar formalmente

UNDÉCIMO.- INFORMES DE ALCALDÍA.

No se formula ningún informe.

DUODÉCIMO.- CUESTIONES DE URGENCIA.-

No se plantea ninguna cuestión de urgencia

DÉCIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Concejala Portavoz del Grupo Socialista, **D^a. Isabel Valdés Aragonés** y le pide que formule todos sus ruegos y preguntas a un mismo tiempo y después serán contestados, también de forma seguida. La Portavoz socialista realiza los siguientes ruegos y preguntas, cuyo texto literal es el siguiente, tal y como ha sido facilitado para que se incorpore a este acta:

1. Dar cuenta de despidos y contratos desde el último pleno, que fue el 27 de diciembre de 2012: preguntar por la persona que repartió los folletos de Carnaval, y cual ha sido el procedimiento de contratación.

Sabemos que es legal la contratación por libre designación, es decir, a dedo. Pero no nos parece justo dada la situación en la que se encuentran muchos vecinos de Calzada, por lo que rogamos que las contrataciones del Ayuntamiento se hagan teniendo en cuenta los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, recogidos en la Constitución. Tan solo el hecho de que nosotros tengamos que rogar esto, dice mucho de vuestra actitud, cuando es algo que debería darse de forma automática.

2. Estamos en un momento muy delicado, con una crisis muy profunda, tanto económica, como políticamente, y a cuya solución vosotros no estáis ayudando mucho. Está habiendo muchos problemas en las resoluciones de los planes de empleo, sobre todo porque en Calzada, cada vez hay más familias que lo solicitan, no por comodidad, sino por necesidad.

Las bases de estos planes de empleo, son, en primer lugar, surrealistas en algunos puntos, por ejemplo: ¿por qué se da más puntuación a alguien con algún tipo de estudios superiores para mantenimiento de instalaciones deportivas? ¿Hace falta tener carrera para cuidar del polideportivo? Nosotros entendemos que no.

En segundo lugar, nos parece que en un pueblo como este, de apenas 5.000 habitantes, y conociéndonos todos como nos conocemos, las bases deberían ajustarse a nuestra realidad. Las bases son legales, por supuesto, pero no coinciden con los problemas reales de la gente de Calzada, y eso da lugar a contrataciones injustas. ¿Por qué tiene preferencia un joven, que vive con sus padres, y al que no le hace falta realmente el dinero, sobre un padre o madre de familia, que, aunque cobrando una prestación mínima, tiene bajo su techo a 6 personas de las que cuidar? Creo que ninguno de los que estamos aquí podríamos vivir, 6, con 400 euros. ¿Por qué permitís que la gente presente papeles justificando que vive solo, sabiendo todos los que estamos aquí, que es mentira?

Queremos que quede claro que no estamos en contra de aquellos que han salido a trabajar, sino del procedimiento, totalmente injusto, que se ha llevado a cabo por vuestra parte.

Por otra parte, ha habido problemas con la última contratación en la biblioteca dentro de un plan de empleo, un puesto, que al revés que en otras ocasiones, no había sido solicitado. La gente que se presenta a los planes de empleo, se presenta con todas las consecuencias, sabiendo que le puede tocar barrer, limpiar, o estar sentado abajo. Lo que no es justo, y no es culpa de las personas que se presentan sino vuestra, es que haya personas que tengan ventajas sobre las demás. Y no estamos en contra de la persona en cuestión, sino del trato de favor que vosotros le habéis dado, y lo que estamos defendiendo es que hay otras personas que no han tenido la misma oportunidad. Y ha habido gente en, incluso, mejores condiciones. Porque no hace mucho hubo un chico con estudios universitarios, barriendo las calles. No se le cayó ningún anillo.

En tercer lugar creemos que las contrataciones, aunque legales, no están siendo ni morales, ni éticas, y mucho menos justas. Ya que tenéis la posibilidad de hacer lo que creáis oportuno, puesto que las bases de los planes de empleo, una vez que llegan de la diputación, se pueden cambiar, os rogamos que lo hagáis.

Queríamos también preguntaros el motivo por el cual, se puntuó a la gente como os da la gana, sin ajustaros a vuestras propias bases, que para otras cosas si las seguís a rajatabla.

Por último, dentro de la parte de los planes de empleo, y por un problema que surgió a raíz del mismo,

queríamos rogaros, encarecidamente, que no uséis políticamente nuestra labor de oposición para ponernos a la gente en contra; que no uséis lo que hablamos en comisiones informativas, o la documentación que venimos a pedir para echarnos a la gente encima. Y si lo hacéis, que sea con verdades y no con mentiras. Esta es la segunda vez que pasa. Nosotros estamos haciendo nuestro trabajo de oposición viniendo aquí y denunciando públicamente lo que es injusto. Y vosotros os dedicáis a chismorrear, porque esa es la palabra, para sacar tajada política de algo en lo que encima, no lleváis razón. Tener cuidado con eso porque al final, se os va a volver en contra, las mentiras no duran toda la vida y al final cada uno queda por lo que es.

3. Ruego del concejal socialista D. José Miguel Ríos, que procede a dar lectura al siguiente texto pidiendo que conste así en acta:

"En el primer Pleno celebrado tras la sesión constitutiva (de fecha 27 de julio de 2011), al tratar en el punto noveno el asunto de la delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, el Sr. Alcalde adquirió el compromiso de poner a nuestra disposición toda la documentación que necesitáramos para tener acceso a todo lo que allí se decidiera o tratase (según queda reflejado en dicha acta).

De acuerdo, con el artículo 113.b) del RD 2568/1986 (ROFL contempla en relación a las sesiones de la Junta de Gobierno Local que: N(...) en el plazo de diez días deberá enviarse a todos los miembros de la Corporación copia del acta."

Según el art. 22.2.a) de la LRBRL, "corresponde al Pleno el control y fiscalización de los órganos de gobierno"

El 31 de enero de 2013 presentamos un primer escrito solicitando las actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas desde el mes de marzo de 2012, ya que tras haberlo solicitado en repetidas ocasiones de forma verbal, no se nos habían proporcionado; el 5 de febrero reiteramos nuestra solicitud a través de un segundo escrito y de forma verbal solicitándolo a la secretaria, y por fin el 7 de febrero nos fueron remitidas.

Del mismo modo, durante los últimos meses hemos pedido diversa información y documentación, la cual, en el mejor de los casos, se nos ha proporcionado tras reiterar la petición en dos o incluso en tres solicitudes escritas (ej: gastos carrero popular, solicitado el 27/12/2012-31/01/2013-05-02-2013); en otros se nos ha dado parte de la información solicitada sin ser lo realmente demandado por nosotros (ej.: cobro puestos de mercado); y en otros casos directamente no se nos ha dado contestación (ej.: relación gastos órganos de gobierno).

Así mismo, recordamos que según queda regulado en el art. 77 de la LRBRL, la petición de acceso a las informaciones por un concejal se entenderá concedida en el plazo de cinco días, siendo concedida por silencio administrativo en caso de incumplimiento de dicho plazo (art. 14 ROF).

Es por todo ello, que ROGAMOS al señor Alcalde que efectúe las acciones oportunas para que la información solicitada por los concejales de la oposición se nos facilite dentro de los plazos legales para poder ejercer adecuadamente nuestra labor de control y fiscalización de los actos de los órganos de gobierno de este ayuntamiento."

4. La Concejala que se ocupa del mercado, Ángela, nos mintió descaradamente en el último pleno de diciembre, cuando nos dijo que en referencia a los pagos del mercado, estaba todo al día, palabras literales. Tenemos documentación que lo acredita y queríamos preguntar por qué se nos mintió. Por otra parte queríamos hacer un reconocimiento público a los funcionarios que cumplen con su trabajo y a los cuales se les impide entregarnos la documentación solicitada.
5. Desde julio de 2011 hemos solicitado en varias ocasiones, con la ley en la mano, una oficina en el Ayuntamiento para poder hacer nuestro trabajo de oposición, se nos ha denegado en todas las ocasiones, aludiendo a que no había espacio. Preguntamos por qué se han facilitado dos despachos para el Instituto de la Mujer, cuando a nosotros se nos dijo que no había y que los que había estaban ocupados, y curiosamente

son los dos que nosotros propusimos.

6. Queríamos rogar también que se ponga atención a los detalles, porque son parte de vuestra competencia, sobre todo cuando incurren en fallos que pueden producir requerimientos por parte de los ciudadanos. Normalmente nosotros detectamos fallos continuos en las actas de los plenos y comisiones y los exponemos aquí. Pero hay otros fallos, como que el acta final de la selección de la escuela de apoyo se ponga sin firmar en el tablón del Ayuntamiento, que podría haber hecho que cualquiera se quejara.
7. Queríamos preguntar también si sería posible que en la página web del Ayuntamiento hubiera un espacio para que los grupos políticos pudieran dar su opinión.
8. Queríamos saber también cuando se compró el terreno de al lado del Cementerio del Ayuntamiento.
9. Pregunta al Sr. Concejal Delegado de Obras, D. Juan Carlos Ciudad, como se encuentra el expediente del POM.
10. Si podríamos tener datos sobre el turismo en Calzada, si la oficina de turismo pasa algún informe.
11. Si desde el pasado pleno, en el que se os recordó que no se estaba cumpliendo la ordenanza de tráfico, se han tomado medidas.
12. Cual es el estado de la liquidación de 2012, que tiene que estar listo en marzo.
13. El presupuesto de 2013, que tendría que haber estado a 1 de diciembre del año pasado.
14. Cual es el estado del inventario de caminos que iba a hacer la mancomunidad para que pudiera ponerse en marcha la ordenanza municipal.
15. Pregunta a la Sr. Concejala Delegada de Deportes D^a Ángela Romero, si se han designado ya todos los componentes del consejo local de deportes y cuando tenéis previsto celebrar alguna reunión.

Seguidamente el Sr. Alcalde pasa a dar respuesta a los ruegos y preguntas planteados por el grupo socialista en el siguiente sentido:

1. En cuanto a los criterios y bases para las contrataciones laborales que efectúa este Ayuntamiento, se realizan de forma objetiva y jamás está en la voluntad del equipo de gobierno de realizar discriminaciones, por lo que pide que el grupo socialista sea prudente en sus declaraciones sobre derechos de los ciudadanos, señalando que también el grupo socialista, desde una posición constructiva puede aportar sus ideas para la confección de las bases de contratación de trabajadores.

También señala que con el personal que se contrata en el marco de los planes de empleo se intenta cubrir los servicios y necesidades del Ayuntamiento, de la forma más racional posible, reiterando que todo esto se hace con la mejor voluntad y de una forma coherente, pidiendo encarecidamente al grupo socialista que sea moderado en sus declaraciones públicas y sobre todo que no se realicen manifestaciones de descalificación gratuita y sin fundamento, ya que cuando en cualquier cuestión se detecta algún error se toma nota y se trata de corregirlo en la medida de lo posible para posteriores ocasiones, queriendo dejar por sentado que el grupo de gobierno del partido popular de este Ayuntamiento tiene la decidida voluntad de hacer las cosas bien y dar un trato igual a todos los ciudadanos e intenta atender las distintas situaciones personales, familiares, laborales, etc, de una forma objetiva y sin discriminaciones. Pero no podemos obviar la difícil situación por la que están pasando muchas familias de la localidad, al igual que la de

otros lugares del territorio español, y tratar de dar solución a todas muy complicado, lo que implica que cualquiera de las decisiones que se tomen sobre cualquier asunto, nunca va a ser a gusto de todos y siempre habrá alguien que discrepe, por lo que reitera que está abierto a las ideas que pueda aportar el grupo socialista para solucionar los problemas, ya que una actitud constante de crítica y sin ninguna aportación es la postura más fácil que se puede adoptar pero que desde luego no nos llevará a ningún sitio.

Asimismo indica que la persona que ha repartido los folletos del Carnaval se ha realizado con una persona contratada del plan de empleo, atendiendo a la urgencia de este trabajo y previo informe de necesidad de los servicios competentes y teniendo en cuenta la escasa entidad de este trabajo por el reducido tiempo requerido, se ha tratado de cubrirlo con alguna persona que necesitara algún día para completar el tiempo mínimo requerido para acceder a las prestaciones del Servicio Público de Empleo.

2.- En cuanto a los despidos y contratos que ha habido desde el último Pleno, indica que no se ha producido ningún despido ni nueva contratación extraordinaria al margen de las terminaciones que hayan podido terminar por cumplimiento del contrato o contrataciones ordinarias de los planes de empleo vigentes.

3.- En cuanto a los problemas con la recepción de las actas de los órganos colegiados de este Ayuntamiento, el Sr. Alcalde quiere hacer constar que por su parte no pone ningún impedimento ni ordena que se retrase la entrega de las actas, ya que esta actitud no tendría ningún sentido y seguramente la causa obedece al gran volumen de trabajo existente en el departamento de Secretaría, dejando claro que él mismo recibe la copia de las actas prácticamente al mismo tiempo que el resto de concejales. Y respecto a la consulta de los expedientes, tampoco tiene intención de poner dificultades, pero sí ha de tenerse en cuenta que los expedientes únicamente se pueden consultar una vez que están concluidos y desde luego aquellos que contengan datos sujetos a la Ley de Protección de Datos, ha de cumplirse escrupulosamente con la legislación vigente sobre este respecto.

También añade que los plazos que existen legalmente para entrega de documentación solicitada, hay que ser consciente que en muchas ocasiones es casi imposible su cumplimiento escrupuloso porque los distintos servicios del Ayuntamiento sufrirían paralizaciones o dedicaciones exclusivas a este menester en detrimento del propio funcionamiento del servicio. Por lo que pide que se tengan en estas circunstancias en sus exigencias.

4.- En relación con el asunto del Mercado, únicamente decir que la documentación que se ha pedido, se ha facilitado sin problema, sin embargo indica que cuando se pida documentación sobre cualquier asunto, la petición sea concreta y no se realicen peticiones genéricas que lo único que produce es malos entendidos, retraso en la entrega, genera más trabajo del debido, etc. y desde luego impide dar los ordenes oportunas concretas sobre el asunto específico que se pida. En lo referente al estado de cobros y deudas pendientes del mercado le indica que lo solicite de una forma clara y que no de lugar a dudas y no hay ningún inconveniente en facilitarlo, queriendo dejar claro que no es intención de los concejales de su grupo mentir, porque no tiene ningún sentido ya que son datos que se pueden contrastar en cualquier momento.

5.- En lo relativo a la dependencia ocupada por los Servicios del Centro de la Mujer, era una previsión que ya viene incluso de la anterior legislatura, habida cuenta que es un servicio que se venía demandando con anterioridad a las peticiones de dependencia en el Ayuntamiento para el Grupo Socialista y que desde luego la dependencia ocupada por los Servicios del Centro de la Mujer ya estaba prevista su ocupación desde hace mucho tiempo. Añade que existen servicios como por ejemplo el de Urbanismo, que requeriría una dependencia propia por las cuestiones que se él se trata y que la Arquitecto Técnico viene demandando y tampoco puede ser atendida por falta de sitio en este edificio.

6.- En relación con el Inventario de Caminos se está tramitando el expediente para conseguir financiación mediante una subvención pero a fecha de hoy no hay confirmación oficial de ello.

7.- En relación con la página Web del Ayuntamiento, entiende que no es el sitio idóneo para hacer un uso partidista a través de foros y otros usos. La página Web del Ayuntamiento es una herramienta para publicar todas las cuestiones oficiales del Ayuntamiento y la Corporación y deben estar al margen de las cuestiones particulares de cada

partido político.

8.- Sobre los presupuesto del año 2013, al igual que la liquidación de 2012, el departamento de Intervención esta trabajando en ello y en el momento que esté disponible se someterá al conocimiento y aprobación por este Pleno.

9.- El terreno adyacente al cementerio municipal fue adquirido hará unos dos o dos años y medio y la escritura se ha formalizado hace unos seis meses.

10.- El expediente sobre el Plan de Ordenación Municipal, está en estudio y se está preparando los pliegos de condiciones para la redacción del mismo, es intención del grupo de gobierno local, que esté terminado prontamente, si todo se desarrolla con normalidad.

11.- La oficina de turismo de esta localidad es de 3ª Categoría y periódicamente el personal encargado de la misma manda firme a los servicios de turismo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, que si están interesados no existe inconveniente para facilitarle el próximo día el informe que exista sobre este tema.

12.- En relación con la pregunta del Consejo Local de Deportes, indica la concejala Delegada, Dª Angela Romero que únicamente esta pendiente de llevar a cabo la constitución formal del mismo y es idea de que se lleve a cabo para la próxima etapa de verano, sobre el mes de mayo.

Sin más intervenciones y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde - Presidente levanta la sesión siendo las trece horas y cincuenta minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma. Doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Fdo. : Félix Martín Acevedo

Fdo. : Manuel Espinosa Caballero